



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YOHANER ENRIQUE PRADO MANJARRES
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00086-00

Cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan o llegaren a tener la parte demandada YOHANER ENRIQUE PRADO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.090.591, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$80,343,714). Oficiese y háganse las advertencias de ley.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado YOHANER ENRIQUE PRADO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.090.591, como empleado y/o vinculado al EJÉRCITO NACIONAL, hasta la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$80,343,714). Oficiese y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fb63fd03817d86da255c12228aa3e6d3bdde70a6bbd16fd98a305be7723301**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YOHANER ENRIQUE PRADO MANJARRES
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00086-00

Visto que los documentos aportados a la demanda estructuran los requisitos del artículo 421 y 422 del C. G.P., este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTIA a favor de BANCO DE BOGOTÁ mediante apoderado judicial contra YOHANER ENRIQUE PRADO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.090.591, así:

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$53.562.476), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 655172959.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.652.443), por concepto de intereses corrientes señalados en el pagaré base de ejecución.

Total de las pretensiones: \$ 56.214.919

Los intereses moratorios, sobre el valor del capital liquidados desde el 24 de febrero de 2024 hasta que se cancele la obligación a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su debido tiempo.

SEGUNDO: FIJESELE al demandado el término 5 días para que cancele la obligación según el art 431 del C G.P y (10) diez para que proponga excepciones, de acuerdo al artículo 442 de la misma norma. Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.607.529 y T.P. No. 145.050 del C.S.J., cumplidas las exigencias de los artículos 73 a 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial-poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea058409cb5eff14baca5db4690d6ce40974b508b586d90fe4264d86c37f906d**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, viernes (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL EMILIO BRUGES LUBO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00088-00

Procede el Despacho a calificar la demanda, a fin de establecer si se libra o no el mandamiento ejecutivo, encontrando que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., por lo que, se procederá a inadmitir la demanda, para que, se realicen los siguientes ajustes;

- HECHOS: Se evidencia del relato de hechos que el apoderado demandante no hizo alusión al mecanismo de cesión y/o endoso, proveniente del BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de BANCO BBVA S.A, que el Despacho colige ello de las documentales adjuntas al dossier. Además, se señalan datos inexactos como indicar: *“Con el fin de garantizar las obligaciones contenidas en los pagarés objetos de la presente demanda, el(los) deudor(es), además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó(eron) Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía a favor de BBVA COLOMBIA, mediante la Escritura pública No.1184 del 28 de octubre de 2016 de la Notaria 2 de Riohacha la Guajira”*, toda vez que la mentada escritura pública no fue constituida a favor de la parte demandante, a pesar de haberse cedido el crédito.

Que infiere el Despacho que se endosó la obligación hipotecaria, teniendo en cuenta la nota que obra a folio 17 y 18 de la demanda y por remisión normativa que hiciere el artículo 1966 del Código Civil, no obstante, ello debe estar debidamente claro en los hechos de la demanda.

Respecto a los fundamentos de hecho, estos constituyen la génesis del derecho que se pretende, por lo que su presentación clara y numerada resulta fundamental para el buen puerto de las pretensiones; en ese sentido, de los hechos emana el derecho reclamado y por ello, la normativa exige una claridad suficiente, pues si por el contrario los mismos son confusos o de ellos no se desprende con *“precisión su contenido o significado, se faltaría a este requisito formal”*.

- PRUEBAS: Que a folio 17 se observa página con endoso en propiedad, no obstante, el documento se encuentra incompleto, se requiere su aporte.

Por lo considerado, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días subsane el defecto enunciado en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Se le previene a la parte demandante que de no subsanar en el término establecido para ello la demanda será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a jurídica a ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 77.183.691 y T.P 121.156 del C.S.J., cumplidas las exigencias del artículo 73 Y 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial - poder obrante en el expediente.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6915b380cc8add086b997a545db9fa9e730b7e3a097aff0a909e842813a760e**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: VERBAL SUMARIO - CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTERO JOSÉ CUELLO VIECCO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00098-00

Una vez revisada la demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor, adelantada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANTERO JOSÉ CUELLO VIECCO, al advertirse que reúne los requisitos de los artículos 82 y 398 del C. G. del P.

Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor Pagaré No. 5260101872, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANTERO JOSÉ CUELLO VIECCO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado el presente proveído en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, días de conformidad con lo establecido en el párrafo 369 *ejusdem*.

CUARTO: INDÍQUESE a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder de conformidad con lo establecido en el inciso final del inciso 1º del artículo 90 del C.G.P.

SEXTO: PUBLÍQUESE, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el Espectador, El Heraldo, La República, El Tiempo, el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del Juzgado de conocimiento inciso final del inciso 7º del artículo 398 del C.G.P.

SEPTMO: ADVIÉRTASE que la iniciación del presente proceso interrumpe la prescripción e interrumpe el termino de caducidad que este corriendo contra el acreedor de conformidad con lo establecido en el párrafo 12 del artículo 398 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.158.296 y T.P. No. 150.713 del C.S.J., cumplidas las exigencias de los artículos 73 a 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial-poder adjunto a la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

NOVENO: ACEPTAR a los dependientes de la parte ejecutante relacionados en el libelo, de acuerdo a las facultades otorgadas, se hace salvedad que las actuaciones de este Despacho se encuentran disponibles para consulta en la Plataforma Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb128569d92f49fcbce43672c8e9724679e867b942109ba70dd711a39350a1f7**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: WILLIAM CASTRO VARGAS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00106-00

Revisado el libelo de la demanda presentada por CHEVYPLAN S.A., mediante apoderado judicial, contra WILLIAM CASTRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.227.101 y reunidos los presupuestos contemplados en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, con las previsiones del caso, ha de despacharse favorablemente su solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de propiedad del demandado WILLIAM CASTRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.227.101, con las siguientes características;

*Marca: CHEVROLET, Clase: CAMIONETA, Línea: CAPTIVA, Modelo: 2023, Placa: LKM-644, Color: PLATA AURORA, Número de Chasis: LZWADAGA6PB007754, No. Motor: LJO*18N31120314*.* Automotor que se encuentra afectado con garantía real a favor de CHEVYPLAN S.A.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de INMOVILIZACIÓN ordenada en el numeral anterior, a la Policía Nacional –AUTOMOTORES-, comunicándole que el vehículo sea dejado a disposición de CHEVYPLAN S.A. y/o al apoderado demandante, en el parqueadero a nivel nacional, según donde rueda el vehículo.

Se ponen de presente parqueaderos si el vehículo fuere capturado en lugares cercanos a los relacionados:

CIUDAD	DIRECCION	TELEFONO
Cúcuta	Avenida O No. 11-30 Oficina 605 Torre B Centro Comercial Gran Bulevar, Barrio La Playa	3156113859 3166666047
Bucaramanga	Hogares Crea, Carrera 27A No. 45-57	3174234024
Los Patios (N.de.S)	Parqueadero Captucol Vía la Floresta, Calle 36 No. 2E – 07	3156113859



Líbrense por secretaria las respetivas comunicaciones. Una vez efectuada la aprehensión, envíese constancia con destino al proceso de la referencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.357.005 y T.P. No. 376.498 del C.S.J., cumplidas las exigencias de los artículos 73 a 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial-poder adjunto a la demanda.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 021 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f7f9c2c180f887f8cf9f98f0155095ffc33cb2e2121173b85dd71d6c5b69e4**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: BLADIMIR VERGARA VEGA
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00289-00

En atención a lo solicitado por MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de FIDUAGRARIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, no hay lugar a pronunciamiento alguno, pues estamos de cara a un proceso terminado desde el diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE
La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Código de verificación: **f566af1c8c25e1b8ea1bf8d791ebfc259691240c3f686f50f93d80bc8a4e092**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO
Accionante: BANCO DE OCCIDENTE
Accionada: JAIDER CURIEL DE LUQUE
Radicación: 440014003002-2021-00109-00

Se evidencia que el abogado CARLOS A. OROZCO TATIS sustituye el poder a favor de CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, por lo que se le dará trámite favorable, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y subsiguientes del C.G.P.

Atendiendo que no hay medidas cautelares pendientes por consumir y se advierte que la parte demandante no ha culminado las actuaciones tendientes a la notificación de la presente demanda conforme fue ordenado en auto que libró mandamiento de pago, por lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

“...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Frente a lo señalado por el inciso 3 del citado artículo 317 ibídem en el cual se indica que “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”, atendiendo a que la medida cautelar acá decretada ya fue efectiva, no existe impedimento para requerir a la parte previo desistimiento tácito. Así pues,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución y RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, como apoderado demandante, con las facultades otorgadas en el memorial – poder antes señalado, al tenor de los artículos 75 y 77 del C.G.P.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice actos tendientes a la notificación del presente proceso a la parte ejecutada, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

TERCERO: Déjese en conocimiento de las partes las contestaciones emitidas por las entidades bancarias respecto de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de abril**
de 2024. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180b77f9d561679624074b3581e67d1fc082f44351a4b4bfb6a81bec0c31624e**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA SA (BBVA)
DEMANDADO: CHANTAL INES BORJA CALVA
Radicación: 440014003002-2018-00273-00

Observa esta agencia judicial que se aportó memorial con cesión de derechos de crédito.

De lo anterior tenemos que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA SA (BBVA), suscribió cesión a favor de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA por lo cual le fue transferido el total de las obligaciones que aquí se ejecutan en favor de esta, de lo anterior que se acredita su condición y/o facultad para suscribir la mencionada cesión de crédito de manera que resulta procedente.

En cuanto al poder aportado a efectos de que sea reconocida personería jurídica para actuar a ALEYDA VALENCIA ORTIZ, no se evidencia que este se haya otorgado en cumplimiento del estatuto procesal vigente, pues no se evidencia en el expediente que este tenga nota de presentación personal como manda el Código General del Proceso, así como tampoco se cumple con lo preceptuado por el artículo 5 de la ley 2213 de 2023¹. Razón por la cual, hasta que no sea subsanado el otorgamiento del poder no podrá actuar la doctora VALENCIA ORTIZ en nombre de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, y en consecuencia se abstendrá este despacho de estudiar su solicitud de desistimiento de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la cesión de derechos del crédito efectuada por el cedente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA SA (BBVA), en favor del cesionario PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, por el total de las obligaciones que aquí se ejecutan pertenecientes a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA SA (BBVA), respecto de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente cesión.

SEGUNDO: En adelante téngase como parte demandante a PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a fin de que constituya apoderado judicial en esta causa, en representación de sus intereses.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite a las solicitudes de desistimiento de las pretensiones hasta tanto se subsane lo advertido en la parte motiva de esta decisión en cuanto al poder otorgado a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS
La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de abril de 2024**. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

¹ ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd137a0df44516d4151a1efec1adca8bd9bb77b958726338c7a5bc1c6ac182e4**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA – GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JAFET BERTEL SERRANO
RADICADO: 440014003002-2023-00019-00

Como quiera que se presentó escrito de actualización de los canales de notificación de la apoderada demandante, se tienen por actualizados los siguientes canales manifestados mediante memorial:

nicolas.lizcano728@aecsa.co
notificaciones.rci@aecsa.co
lina.bayona938@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co

CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10522abc5de485efacc9042e3b77e19605c1d4a72b4d9de602185cd623d6fea8**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA – GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JULIETH CAROLINA BLANCO LOPEZ
RADICADO: 440014003002-2023-00023-00

Como quiera que se presentó escrito de actualización de los canales de notificación de la apoderada demandante, se tienen por actualizados los siguientes canales manifestados mediante memorial:

nicolas.lizcano728@aecea.co
notificaciones.rci@aecea.co
lina.bayona938@aecea.co
carolina.abello911@aecea.co

CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Firmado Por:

María Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cc9b0a9d0c2248030a6697cc44da7cc901a000f81b69ccac7c207afec320f5**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA/REINTEGRA
DEMANDADO: NEDEMIS ANTONIO ARIAS Y OTRO
RADICACIÓN: 440014003002 - 2009 – 00225 – 00

De acuerdo con lo señalado por las entidades bancarias que han emitido contestación respecto de las medidas cautelares ordenadas por este juzgado, se dejaran a disposición de las partes para lo que se estime pertinente. Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias debidamente cargadas en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS
La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a61b19ab57e3387581306cb7f4ff8266511de3283b24cfedd0fd4eea629bcf**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
Demandado: ALFREDO ORTEGA BALAGUERA
Radicación: 44-001-40-03-002-2017-00081-00

De acuerdo con lo señalado por las entidades bancarias que han emitido contestación respecto de las medidas cautelares ordenadas por este juzgado, se dejaran a disposición de las partes para lo que se estime pertinente. Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias debidamente cargadas en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS
La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb171286efe72ff7bad945615991fabd54135d75cca4e54a96928f1aa65bb553**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADO: LESVIA RAFAELA BARRIOS HERNANDEZ
RADICADO: 440014003002-2022-00115-00

De acuerdo con lo señalado por las entidades bancarias que han emitido contestación respecto de las medidas cautelares ordenadas por este juzgado, se dejarán a disposición de las partes para lo que se estime pertinente. Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias debidamente cargadas en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS
La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a23ef0cc71ec0e732369cbc864a14e7eb5dd3606495877f2323d5991cdab29f**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
Demandado: IRIS CONSUELO EPIEYÚ
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00259-00

De acuerdo con lo señalado por las entidades bancarias que han emitido contestación respecto de las medidas cautelares ordenadas por este juzgado, se dejaran a disposición de las partes para lo que se estime pertinente. Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias debidamente cargadas en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS
La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a68324761693b29d763250e424c8d0fcb1bfc4849f5102982f7fc87a968e2**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIORYS MARTÍNEZ YEPES
Demandado: ALEXANDER JAVIER CUELLO
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00237-00

En atención, a la liquidación actualizada del crédito presentada en fecha 29 de noviembre de 2023, encuentra el Despacho que no fue presentada objeción alguna frente a la misma, sin embargo, la operación no se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que el memorialista no tuvo en cuenta los títulos judiciales entregados en el trámite procesal.

Dispone el artículo 446 de C.G.P.:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (subrayado fuera de texto) (...)”

Con fundamento en lo anterior, es dable concluir que la liquidación adicional del crédito tiene por objeto actualizar el crédito, a partir de la primera liquidación aprobada y en firme, cuando exista retardo en la entrega de la suma de dinero en ella contenida, que genere intereses de mora, siempre que no sea imputable al ejecutado.

Está acreditado, que la última liquidación del crédito se aprobó en fecha 25 de enero de 2016; por valor de \$27.840.000 y el monto total de títulos entregados corresponde a la suma de \$11.988.028, cuyo último depósito se elaboró en fecha 06 de diciembre de 2023, quedando pendiente por pagar la suma de \$15.851.972.

Teniendo en cuenta, que la reliquidación del crédito procede cuando no existe dinero suficiente para cubrir la deuda contenida en la liquidación y como en este caso, los títulos judiciales constituidos antes de la liquidación resultaban insuficientes para la satisfacción del crédito, es evidente que hay lugar a la actualización de la liquidación por cuanto, en este caso, la mora en el pago de la obligación es imputable al deudor.



Con fundamento en lo anterior, se actualizará la liquidación de los intereses moratorios y de capital a la fecha del último pago, así:

TABLA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
MONTO A LIQUIDAR					\$ 15.851.972
FECHA INICIO					07-dic-2023
FECHA FIN					23-feb-2024
DIAS DE MORA					78
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2023	47,09%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2023	45,41%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2023	44,64%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2023	44,04%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2023	38,28%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2023	37,80%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2023	36,28%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2023	35,56%	24	\$ 371.000
2024	Enero	31-ene-2024	32,98%	31	\$ 444.000
	Febrero	29-feb-2024	32,98%	23	\$ 329.000
	Marzo	31-mar-2024		-	\$ -
	Abril	30-abr-2024		-	\$ -
	Mayo	31-may-2024		-	\$ -
	Junio	30-jun-2024		-	\$ -
	Julio	31-jul-2024		-	\$ -
	Agosto	31-ago-2024		-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2024		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2024		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2024		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2024		-	\$ -
TOTAL INTERESES					\$ 1.144.000

En lo que, corresponde a los memoriales en los cuales se solicita entrega de títulos, mediante el cual el apoderado de la parte demandante (endosatario en procuración), existiendo los valores que a continuación se enuncian, pendientes por cancelar: *Capital e intereses correspondiente a la presente actualización: \$16.144.000, costas procesales aprobadas: \$1.905.596, total: \$18.049.596;* se procede a ordenar la elaboración y entrega de los siguientes depósitos consignados en la cuenta judicial del Despacho, a favor del apoderado solicitante:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	84009638	Nombre	ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ	Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
436030000271556	17808544	DIORYS MARTINEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 339.821,00	
436030000272701	17808544	DIORYS MARTINEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 546.094,00	
436030000273696	17808544	DIORYS MARTINEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 217.560,00	
436030000275103	17808544	DIORYS MARTINEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 370.584,00	
Total Valor						\$ 1.474.059,00	

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Finalmente, en fecha 1/03/2024 9:18 AM, se solicita ampliación de medida cautelar hasta la suma de \$49.912.066.00, sin embargo, no hay lugar a ello, pues como se ha venido estableciendo lo que resta por pagar es una suma muy inferior, y hasta la fecha el limite de la medida esta en el orden de los \$30.000.000 luego entonces en este momento tal solicitud es innecesaria.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito a favor de la parte demandante, por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$16.144.972), una vez cancelados lo títulos objeto de esta orden queda pendiente por pagar la suma de \$16.575.537.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva del presente proveído, a favor del abogado demandante.

CUARTO: NEGAR la ampliación de la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16ba456bf7c9247dd9a1695b9698275c861ea14eac9ec6dd80d46a24877d73**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RIOHACHA - LA GUAJIRA, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE POPULAR S.A.
DEMANDADO: OSCAR JOSE GRISALES DAVILA.
RADICADO: 440014003002-2021-00293-00

Vista el escrito de subsanación presentado, y por ser procedente la petición de reforma de la demanda al modificar el hecho primero de la misma y reunir los requisitos legales y estando dentro de los términos establecido en el Art. 93 del C.G del P. córrase el traslado de que habla el numeral 4 del artículo antes mencionado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda respecto del acápite de hechos y pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

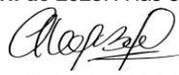
SEGUNDO: De dicha reforma córrase traslado al demandado como lo dispone el numeral 4º del Art. 93 del C.G. del P., por anotación en estados y se ordena correrle traslado por la mitad del término inicial o sea por 10 días que empezará a correr a partir del vencimiento de la ejecutoria de este próvido, para que conteste la demanda y proponga excepciones a los demandados que ya se encuentran notificados.

TERCERO: una vez transcurrido el termino anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2023. A las 8:00 A

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aed6380ccee8f8e04bd5feb73d8a5b3bf5fdb2bfb383aa408a2b86882f300**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA SA
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE CASTRILLON IBARRA
RADICADO: 440014003002-2022-00355-00

Como quiera que se presentó escrito de actualización de los canales de notificación de la apoderada demandante, se tienen por actualizados los siguientes canales manifestados mediante memorial:

nicolas.lizcano728@aecsa.co
notificaciones.rci@aecsa.co
lina.bayona938@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co

CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d5732014ac36e85fceb33f00472acb2ed06e06e492c973370bf407132f4866**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA/REINTEGRA
DEMANDADO: FERNANDO BARRIOS LOZANO y IVETTE BEATRIZ NUÑEZ
JIVINAO
RADICACIÓN: 440014003002 - 2009 – 00285 – 00

De acuerdo con lo señalado por las entidades bancarias que han emitido contestación respecto de las medidas cautelares ordenadas por este juzgado, se dejarán a disposición de las partes para lo que se estime pertinente. Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias debidamente cargadas en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS
La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 21 de hoy **24 de**
abril de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937b734d8a974d1f1dad3db6adb8edfcec628ce78a36489df52018dda53fec**

Documento generado en 23/04/2024 05:17:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>